



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 280
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05789-31-84-001-2023-0079-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE TÁMESIS, en beneficio de la menor DULCE MARIA HENAO GRAJALES
PROGENITORA	YENNY ANDREA GRAJALES BETANCUR
DEMANDADO	DANIEL ESTEBAN HENAO RESTREPO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la COMISARÍA DE FAMILIA DE TÁMESIS en beneficio de la menor DULCE MARIA HENAO GRAJALES, hija de la señora YENNY ANDREA GRAJALES BETANCUR y en contra del señor DANIEL ESTEBAN HENAO RESTREPO.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la menor DULCE MARIA HENAO GRAJALES representada legalmente por su madre YENNY ANDREA GRAJALES BETANCUR y en contra del señor DANIEL ESTEBAN HENAO RESTREPO, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$7.522.900)**, como capital, correspondiente al vestuario de los meses de junio y septiembre de 2023, por valor cada una, de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) y la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS NOVECIENTOS PESOS (\$252.900) por concepto de salud y lo que en lo sucesivo se siga causando, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

SEGUNDO: IMPARTIR al proceso el trámite consagrado en el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del 35% de lo que legalmente constituye el salarios y demás prestaciones sociales (primas, bonificaciones, liquidaciones) que perciba el señor DANIEL ESTEBAN HENAO RESTREPO, como empleado del señor LUIS FERNANDO VALLEJO SALAZAR, quién puede ser localizado en el móvil 6048647889 del Municipio de Santabárbara.

Expídase oficio con destino al pagador del demandado, para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, cuenta judicial número **057892034001**, (clase de depósito: cuota alimentaria) a nombre de la demandante, en el radicado 05-789-31-84-001-2023-0079-00, advirtiéndosele que es responsable solidario de los dineros que no descuenta y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA para que impida la salida del país al señor DANIEL ESTEBAN HENAO RESTREPO, mientras no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de la menor DULCE MARIA HENAO GRAJALES representada legalmente por su madre YENNY ANDREA GRAJALES BETANCUR, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado DANIEL ESTEBAN HENAO RESTREPO, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia o de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: AUTORICESE a la doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, Comisaria de Familia de la localidad, para actuar en el proceso en representación de la menor DULCE MARIA HENAO GRAJALES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro. 072 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 06 de octubre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria